

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00330
Demandante:	JESUS ANTONIO ORDOÑEZ CAMELO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	ACCIÓN EJECUTIVA

Previo a resolver sobre la viabilidad de librar o no mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 40, el Despacho dispone:

1. **Solicitar** a la Oficina de Apoyo, se realicen de inmediato las gestiones pertinentes para obtener el desarchive el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 2007-00664 y se ponga a disposición de la Secretaria de este Juzgado, con el fin de que se expida copia autenticada de la constancia de ejecutoria que obra en el mismo, a costa de la parte actora.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en estado electrónico No. <u>97</u> de fecha <u>17/11/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH SARAMILLO MARULANDA
La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2017-00330



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2017-00331</b>
Demandante:	<b>MARTHA CECILIA FORERO BERNAL</b>
Demandado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
Asunto:	<b>ACCIÓN EJECUTIVA</b>

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup> en Sala Plena, mediante providencia de fecha 24 de julio de 2017, al dirimir un conflicto negativo de competencia promovido por el Juzgado 57 Administrativo de Bogotá, relacionado con un proceso de ejecución de la sentencia condenatoria proferida por el extinto Juzgado 4 Administrativo de Descongestión de Bogotá, asignó su conocimiento a esta dependencia judicial, por haber adelantado originariamente el respectivo proceso de nulidad y restablecimiento del derecho hasta la etapa de alegatos de conclusión, se dispone en este caso, en aplicación de dicho precedente, avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir sobre la procedencia o no de librar mandamiento ejecutivo, en virtud de la solicitud de ejecución de la sentencia de condena proferida el 15 de junio de 2011, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 2010-00404, se advierte que la misma, no cumple con los requisitos legales, por lo que se INADMITE, a fin de que subsane en lo siguiente:

-Se allegue el respectivo poder debidamente autorizado, a través del cual se acredite que la señora MARTHA CECILIA FORERO BERNAL, en ejercicio del derecho de postulación, confirió su representación judicial al abogado GILBERTO DUQUE ESPINOSA, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P., en el cual se deberá indicar con claridad el trámite o proceso para el cual se otorga el mismo y, en virtud de ello adecuar y/o aportar a la referida solicitud los respectivos soportes documentales, con las exigencias legales que se requieran para cada caso.

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sala Plena, 24 de julio de 2017, radicado 25000234100020170105600, demandante: Aquilino Mayorga Corredor demandado: UGPP



Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CP ACA., se concede un término diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se corrija el defecto antes indicado, so pena de rechazarse dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>97</u> de fecha <u>13/11/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
 ELIZABETH RAMILLO MARULANDA	
La Secretaria, _____	11001-33-35-013-2017-00331



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).*

EXPEDIENTE N°:	11001-33-35-013-2016-00108
DEMANDANTE:	ANA ESPERANZA PAIPILLA ALONSO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "B", en providencia de fecha 13 de julio de 2017 mediante revocó el auto de fecha 13 de mayo de 2016 proferido por este Despacho a través del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago; y en su defecto ordenó proveer sobre mandamiento de pago.

En firme la anterior decisión, por secretaria ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>97</u> de fecha <u>17 de noviembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH GARAMILLO ROSA LINDA</p> <p>La Secretaria, _____ 2016-00108</p>
---

